



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7406

25/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1702:

Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas. Su reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Aprobar, con vigencia a partir del 3.1.22, las normas sobre "Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas" contenidas en el anexo que forma parte de la presente comunicación.
2. Extender la aplicación de las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras a las personas que realicen las actividades previstas en el punto 1.1. de las normas sobre "Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas", con el alcance previsto en la presente comunicación y en las que se dicten en el futuro.
3. Establecer que los "Proveedores de servicios de crédito entre particulares a través de plataformas" deberán cumplimentar la solicitud de inscripción en el "Registro de Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha en la que ese registro se encuentre habilitado."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General de
Regulación Financiera

CON COPIA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS”
----------	--

- Índice -

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Alcance.
- 1.2. Inscripción en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- 1.3. Condiciones.
- 1.4. Otras actividades permitidas.
- 1.5. Transparencia.
- 1.6. Régimen informativo y fiscalización.
- 1.7. Información de los tomadores de crédito al BCRA.

Sección 2. “Registro de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas”.

- 2.1. Registro.
- 2.2. Trámite.

Sección 3. Incumplimientos y sanciones.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Alcance.

Se consideran proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas (PSCPP) a aquellas personas jurídicas que ofrezcan –como actividad principal o accesoria de su objeto social– el servicio de acercar y poner en contacto a uno o más oferentes con demandantes de crédito para concretar operaciones de préstamo en pesos.

Los PSCPP no podrán ser oferentes ni demandantes de crédito en las plataformas que administran. Dicha prohibición alcanza a su personal y/o personas humanas o jurídicas vinculadas al PSCPP conforme al punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

1.2. Inscripción en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Los PSCPP comprendidos en el punto 1.1. deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas” habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

1.3. Condiciones.

Los PSCPP inscriptos en el “Registro de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas” deberán desarrollar su operatoria en las siguientes condiciones:

- 1.3.1. No deberán asumir el riesgo crediticio por las operaciones entre inversores y tomadores de los créditos ni garantizar –directa o indirectamente– las obligaciones concertadas entre las partes a través de su plataforma. El inversor asumirá el riesgo crediticio de la operación.
- 1.3.2. No podrán comprometerse con los inversores a la devolución de los créditos, ni adquirir o comprar los créditos concertados en su plataforma.
- 1.3.3. Previo al otorgamiento del crédito deberán brindar la información necesaria que permita al inversor identificar al o los solicitantes de créditos destinatarios de su inversión e indicar a las partes los procedimientos a seguir para la firma de la documentación respaldatoria del crédito. Una vez concertada la operación deberán ofrecer la documentación e información necesaria a efectos que las partes puedan eventualmente ejercer sus derechos sin la participación de los PSCPP.
- 1.3.4. Los movimientos de fondos –que deban realizar los PSCPP y sus clientes– deberán realizarse a través de cuentas a la vista en pesos en entidades financieras y/o en cuentas de pago que ofrecen los Proveedores de Servicios de Pago en el país. Las cuentas que los PSCPP utilicen para la administración de los créditos deberán ser distintas de la que utilizan para las transacciones por cuenta propia (pago a proveedores, pago de sueldos, etc.).



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.3.5 Las obligaciones hacia los inversores y los créditos otorgados deberán estar jurídicamente separados del patrimonio del PSCPP (ej. a través de un fideicomiso). A tal efecto, los sistemas implementados por los PSCPP deberán identificar e individualizar los inversores, los tomadores de crédito y los movimientos de fondos de cada operación de préstamo.

1.3.6. Deberán brindar –en todo momento– la opción a los inversores para que puedan: i) ceder el crédito a través de su plataforma a otro inversor; o ii) retirar la documentación respaldatoria del crédito para su gestión por fuera de la plataforma por el propio inversor.

1.3.7. Deberán contar con un “Manual de procedimientos” que permita apreciar claramente el proceso y metodología para el ofrecimiento de los créditos al inversor, contemplando los controles existentes (de monitoreo, de las aplicaciones y de tecnología informática).

1.4. Otras actividades permitidas.

Los PSCPP en sus plataformas podrán brindar –por sí o a través de terceros– los servicios de análisis crediticio, administración y gestión de cobro de los créditos, siempre que conserve el inversor la decisión de otorgar cada crédito y pueda, asimismo, asumir o transferir en cualquier momento la administración y gestión de cobro.

Los PSCPP podrán percibir comisión por tales servicios.

Cuando los PSCPP proporcionen el servicio de análisis crediticio (análisis para la decisión de otorgamiento de las financiaciones por parte del inversor), deberán comunicar la fuente de donde obtienen la información y los procedimientos implementados, de manera que permita apreciar el proceso seguido en la materia.

Cuando se empleen para el análisis crediticio métodos de evaluación crediticia denominados “screening” o “credit scoring”, estos deberán medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los solicitantes de crédito y basarse en variables relevantes para medir el riesgo de incobrabilidad asociado a cada tomador de crédito y clase de crédito.

La metodología e información que se empleen para sustituir la demostración de ingresos mediante documentación deberán asegurar que la evaluación de la capacidad de repago esté incorporada en el resultado del modelo empleado a los efectos de inferir el comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones en el futuro).

Adicionalmente, de emplear esa metodología, deberá efectuarse el cotejo de las predicciones realizadas con el comportamiento crediticio finalmente observado, a los fines de adoptar, en su caso, las adecuaciones que se estimen pertinentes.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.5. Transparencia.

La publicidad efectuada a través de cualquier medio y la documentación emitida por los PSCPP deberán incluir una mención clara y expresa de que:

1.5.1. se limitan a ofrecer servicios para unir a los oferentes y demandantes de crédito en general y no se encuentran autorizados a operar como entidades financieras por el BCRA.

1.5.2. no asumen ninguna responsabilidad o riesgo alguno por las operaciones entre inversores y tomadores de los créditos ni garantizan –directa o indirectamente– el cobro de los créditos.

1.6. Régimen informativo y fiscalización.

Los PSCPP deberán remitir copia de sus estados financieros o contables y los requeridos por el régimen informativo que se establezca. Además, se deberá permitir al personal de la SEFYC designado al efecto, la realización de auditorías periódicas en sus instalaciones y el acceso a los datos y la información, que ante su requerimiento también podrá ser en forma remota, para auditar el cumplimiento de estas normas.

1.7. Información de los tomadores de crédito al BCRA.

Los PSCPP deberán suministrar información sobre los créditos que administran, la que se difundirá por la “Central de Deudores del Sistema Financiero” (CENDEU) del BCRA –Sección 3. del “Régimen Informativo Contable Mensual” - Deudores del Sistema Financiero–. A tal fin, observarán las normas sobre “Clasificación de deudores” en función de la mora, según los criterios aplicables para la cartera de “consumo o vivienda” y por aplicación de las disposiciones previstas en el punto 7.3. del citado ordenamiento (recategorización obligatoria).

Los datos suministrados al BCRA deben cumplir lo previsto en el artículo 4° de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales (y normas complementarias), siendo quienes los remiten responsables de ello y de lo previsto en el Capítulo III de esa ley y demás disposiciones concordantes.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS
	Sección 2. "Registro de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas".

2.1. Registro.

La SEFYC habilitará el "Registro de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas". La inscripción no implica autorización para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de recursos del público, realización de publicidad o uso de denominaciones reservadas a entidades autorizadas para ello, o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza, individualidad u objeto.

2.2. Trámite.

Para su inscripción los PSCPP deberán ingresar a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) www.afip.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla a continuación:

2.2.1. Copia del contrato social o estatuto y de todas sus modificaciones (en archivo con formato ".pdf").

2.2.2. Deberá completarse lo siguiente.

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:

DENOMINACIÓN O MARCA COMERCIAL:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

- Calle y N°:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:
- Teléfono:
- E-mail: esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos al BCRA y la recepción de sus notificaciones.

DOMICILIO ESPECIAL –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operativa–:

- Calle y N°:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:
- Teléfono:



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS
	Sección 2. "Registro de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas".

REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO

- Nombres y apellidos:
- Tipo y número de documento de identidad:
- E-mail:

RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE DATOS –designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA–

- Nombres y apellidos:
- Cargo:
- Tipo y número de documento de identidad:
- E-mail:

RESPONSABLE DEL RÉGIMEN INFORMATIVO

- Nombres y apellidos:
- Cargo:
- Tipo y número de documento de identidad:
- E-mail:

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS Y DIRECTIVOS

- Identificación de las personas humanas que posean al menos el 10 % del capital y/o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del PSCPP (principales integrantes del órgano de gobierno).
- Respecto de cada uno de los anteriores, y de quienes integran el órgano de administración o fiscalización: sus datos.

- 2.2.3. Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera, que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFyC, indicando el lugar donde se encuentran.

Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una confirmación del inicio del trámite.

Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos dentro de los 15 días hábiles de recibida la solicitud, bajo apercibimiento de tener por caduco el trámite y considerar al PSCPP como entidad no inscrita en el "Registro de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas".

Tenidos por satisfechos los requisitos, la SEFyC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el "Registro de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas".

Todo cambio registrado en la información requerida en esta sección deberá informarse a la SEFyC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS
	Sección 3. Incumplimientos y sanciones.

Los PSCPP y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de estas normas, serán pasibles de la aplicación de las sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	An- exo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 7406				1.		
	1.2.		"A" 7406				1.		
	1.3.		"A" 7406				1.		
	1.4.		"A" 7406				1.		
	1.5.		"A" 7406				1.		
	1.6.		"A" 7406				1.		
	1.7.		"A" 7406				1.		
2.	2.1.		"A" 7406				1.		
	2.2.		"A" 7406				1.		
3.			"A" 7406				1. y 2.		